



174
175

11838 (Radicado 2010-00057)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL SEGURIDAD PUBLICA
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2010-00057
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía N° 14 566 654.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, el 25 de marzo de 2011 condenó a DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA, a la pena de 480 MESES DE PRISION y multa de 6 .666,66 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 AÑOS, en calidad de responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO en concurso con FABRICACION, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se le negó el subrogado penal de la



suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de octubre de 2010, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad CIENTOVEINTICUATRO (124) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0018833 del 8 de febrero de 2021 allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno PEREZ OCHOA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
11550390	Enero – Jun/11		666	
16131737	Mayo – Oct/15	968		
16358357	Mayo – Julio/16	480		
16442143	Ago – Oct/16	512		
16496329	Nov – Dic/16	328		
16587423	Enero – Marzo/17	504		
16648803	Abril – Junio/17	472		
16765745	Julio – Sept/17	488		



reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTOCINCUENTA Y NUEVE (159) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le reconocerán los certificados de cómputos N° 16205548 y 16283365 correspondientes al periodo noviembre/2015 a abril/2016 por cuanto los mismos ya fueron valorados en auto del 6 de julio de 2016 mereciéndole rebaja de 2 meses 0.5 días de prisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO RECONOCER a DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA los certificados de cómputos N° 16205548 y 16283365 correspondientes al periodo noviembre/2015 a abril/2016 por cuanto los mismos ya fueron valorados en auto del 6 de julio de 2016 mereciéndole rebaja de 2 meses 0.5 días de prisión.

SEGUNDO.- OTORGAR a DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA, una redención de pena por trabajo y estudio 20 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 39 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

TERCERO.- DECLARAR que DEIBER FERNAN PEREZ OCHOA, ha cumplido una penalidad de CIENTOCINCUENTA Y NUEVE (159) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

276
177

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/